

RECURSO DE REVISIÓN: 064/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO).  
RECURRENTE: [REDACTED]  
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.

**VISTAS** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 064/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO); y:

**R E S U L T A N D O:**

1. El día 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, a las 20:46 horas el hoy recurrente presentó una solicitud de información via Infomex Jalisco ante el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO); generándose el folio 00133414 teniéndose por recibido oficialmente el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, por la que requirió la siguiente información:

...

1.- Quiero saber el nombre completo del titular de la C.E.P.V.I., ubicada entre las calles 5 de Febrero y Salvador López Chávez, a partir de cuando, anexarme copia de su gaffet oficial de identificación oficial como servidor publico del DIF en copia simple, y cuando gana actualmente?

2.- Quiero saber el nombre completo del responsable del área de trabajo social de CEPAVI, numero de su gaffet del DIF?

3.- Quiero saber el nombre completo del responsable del área de juridico del CEPAVI?

4.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió de las promociones presentadas por el C. [REDACTED] en CEPAVI a partir del mes de Enero del 2013 hasta la fecha de hoy 24 de Enero de 2014?

5.- Quiero saber el numero correspondiente a los reportes, quejas, numero de oficios (a quien van dirigidas) diligencias realizadas, y denuncias registradas por CEPAVI vinculadas al caso del [REDACTED] en relación a sus escritos?

6<sup>a</sup>.- Quiero saber cuantos escritos están registrados bajo el Nombre del C. [REDACTED] ante CEPAVI y el curso de los mismos? Y respecto al libro de visitas (gobierno) de la recepción del CEPAVI, cuantas visitas están registradas con el nombre de [REDACTED] y sus respectivas fechas?

6b.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió respecto a la ASESORIA 248/2013, CR 037/2013, cuantas diligencias se realizaron por parte del equipo interdisciplinario y en que fechas y los acuerdos relativos a las siguientes promociones del C. [REDACTED] recibidas en CEPAVI (DIF JALISCO) ubicada entre las calles Salvador López Chávez y 5 de Febrero?

6c.- (PROMOCION, [REDACTED] de fecha 11 de Abril 2013.

6d.- (PROMOCION, [REDACTED] de fecha 23 de Abril 2013

6e.- (PROMOCION, [REDACTED] de fecha 08 de Mayo 2013

6.2.- Quiero saber cual es el estatus y el acuerdo del escrito presentado por [REDACTED] con acuse de fecha 05 de Diciembre del 2013, por CEPAVI, anexo copia (DIF Jalisco), ubicada en las calles Salvador López Chavez y 5 de Febrero, S. Reforma en Guadalajara Jalisco.

7.- Quiero saber cual es el estatus y lo que procedió del escrito con acuse de fecha 17 de Mayo



del 2013, por oficialía de partes, dirigido a la Titular (Presidente) del D.I.F. Jalisco por el C.

8.- Quiero saber los motivos y sus fundamentos legales por omitir acordar mi escrito señalado en el párrafo anterior, dirigido a la (PRESIDENTE DEL D.I.F. JALISCO), anexo copia a la presente, con fecha de acuse del día 17 de Mayo del 2013?

8.- Quiero saber los nombres completos del persona que laboran como secretarias en el área de la Presidencia y de la Dirección General del D.I.F. Jalisco?

9.- Quiero saber los nombres completos del persona que laboran como secretarias en el área de la Presidencia y de la Dirección General del D.I.F. Jalisco?

10.- Con motivo de mis anteriores escritos, quiero saber cuantas quejas o procedimientos administrativos resultaron de ello en la propia contraloría interna del DIF Jalisco, sus respectivos números y el estatus que guardan los mismos?

11.- En relación a todas las preguntas anteriores quiero saber si la Presidente y la titular de la Dirección del DIF Jalisco tienen conocimiento de ello, porque motivos y fundamentos legales no se me ha apoyado desde un inicio para atender a los adultos mayores con mas de 70 y 80 años de edad?

12.- En relación al mi escrito de fecha 05 de Diciembre del 2013, quiero saber si la Presidente del DIF Jalisco está enterada y que proceda conforme a derecho respecto a todo su contenido y peticiones de la propia promoción?

...

13.- A la titular del C.E.P.A.V.I. quiero saber lo siguiente?

a).- En relación al adulto mayor, quiero saber si Usted su personal pueden resolver en tiempo y forma las diligencias a las que de acuerdo a las normas y atribuciones del equipo interdisciplinario pueden realizar a la brevedad posible en base algún reporte, y en cuanto tiempo lo hacen?

b).- En relación a la pregunta anterior, también quiero saber si su personal tiene la capacidad de dar parte al Ministerio Público en caso de alguna IRREGULARIDAD suscitada con motivo de alguna queja, cuales son las formalidades de ello, y si procede cuales el tramite que procede para quien reporta?

c).- Quiero saber si del reporte de asesoría No. 248/2013 y el CR 037/2013, cual es el trámite correspondiente y que es lo que procede en virtud de tantas IRREGULARIDADES para su acuerdo correspondiente con prontitud y más aún el ultimo de fecha 5 de Diciembre del 2013?

e) Quiero saber si la Titular de CEPAVI permite tantas IRREGULARIDADES a su personal y deja de lado el apoyo que la ciudadanía le solicita y mas tratándose del adulto mayor de conformidad con las leyes y normas establecidas para ello?

f).- Quiero saber si la Titular del CEPAVI esta enterada y con pleno consentimiento de la IRREGULAR forma de acordar a destiempo todas y cada una de mis promociones?"



2.-Con fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado previene al solicitante a efecto de que remita los documentos íntegros señalados como anexos en su solicitud:



3.-Inconforme ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, con fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión, ante éste Instituto, manifestando en esencia lo siguiente:

*FOJA 06.- NOTIFICACIÓN; De manera dolosa se me previene, pues de una simple lectura se advierte en primer término que el mismo no cumplió en el plazo establecido en el acuse, (dos días) para admitir o no dicha solicitud, y en segundo termino me esta condicionando para cumplir con una prevención fuera del termino (plazo establecido) y esa función no esta dentro del funcionamiento del sistema infomex y aunado a ello no pase desapercibido que la fecha de dicha notificación es del 06 seis de febrero del 2014*

*FOJA 07.- De conformidad con el sistema INFOMEX para verificar la solicitud del suscrito y robustecer mis dichos anexo la foja 07 para el mismo fin probatorio, y tener por acreditado que el sujeto obligado incumplió con dar la información ya que lo único que pretendían era ganar tiempo y evadir de manera dolosa la solicitud, por ello le solicito se le pida tanto al sujeto obligado como al titular de la unidad de transparencia del DIF Jalisco rendición de cuentas con un informe donde se justifiquen motiva y fundadamente sus actuar con pruebas que acrediten sus dichos con apercibimientos de acuerdo con el art. 92 y/o 93 de la propia Ley de Transparencia y las demás normas y leyes aplicables. Anexo foja 08 mismo fin.*

*2.-CONDICIONAMIENTOS PARA DARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA; De una simple lectura es vidente a todas luces que se busco un motivo que justifique que se pasaron del termino para admitir la misma y dolosamente piden una prevención sin señalarme los mecanismos para cumplirla, pues el sistema independientemente que ahí fuera y tuviera esa opción, es complicado para el usuario adivinar si se puede o no retirar el texto que señala para que el suscrito cumpla la prevención, de una u otra manera es un motivo por demás doloso para justificar la omisión y no dar cabal cumplimiento con lo dispuesto al artículo 92 o 93 fracción VI) de la propia ley de transparencias..."*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 064/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo mencionado se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, presentara un informe en el que realizara las manifestaciones conducentes a desvirtuar los hechos señalados por la parte recurrente y exhibir sus pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado en fisico, el sujeto obligado el día 24 veinticuatro de febrero del 2014 dos mil catorce, mediante oficio PC/CPCP/047/2014, tal y como se desprende del sello de recibido del DIF Jalisco, Unidad de Transparencia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos tienen por recibido el informe de ley, a través del oficio UTDIF/087/2014, suscrito por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez Directora General, y en su parte medular señala:


"SEGUNDO.- Anexo Oficio UTIDIF/041/2014, Asunto: Informe a Prevención, dado que a la fecha 06 de febrero de 2014 no se documentó prevención vencida por el recurrente (...) como lo indica la captura INFOMEX. Remito Informe a prevención."

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:


### C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.


Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.



II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO)**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente [REDACTED] queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación.

La solicitud de información fue presentada el día 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, a las 20:46 horas, por lo que se tiene recibida oficialmente el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, razón por la cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el día 07 siete de febrero de febrero del año 2014 dos mil catorce, tomando en consideración, por una parte, los 5 cinco días de que dispone el sujeto obligado para emitir respuesta y 02 dos días adicionales, para admitir la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera, al haber sido presentado el presente recurso el pasado día 11 once de febrero del 2014 dos mil catorce, es que se concluye que fue interpuesto oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que fue interpuesto con motivo de la falta de resolución por parte del sujeto obligado; porque condiciona el acceso a la información a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, y por pretender un no permitir el acceso completo a la información, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de Información pública, presentada ante el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, presentada vía infomex Jalisco el 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce

ante el sujeto obligado SISTEMA DIF Jalisco.

- b) Copia simple de impresión de oficio CR 037/2013 dirigido a la Presidenta del Voluntariado DIF Jalisco, con sellos de recibido de fecha 17 de noviembre de 2013 dos mil trece.
- c) Copia simple de impresión de oficio EXP. CR 037/2013, Asesoría 248/2013, de fecha 05 de diciembre de 2013 dos mil trece, dirigido 248/2013 a quien corresponda, Titular de la Dirección de Protección a la Familia\* DIF Jalisco, con sello de recibido 05 de diciembre de 2013 dos mil trece.
- d) Copias simples de ACUSE DE RECIBO y NOTIFICACION DE PREVENCIÓN de solicitud de información a través del Sistema Infomex Jalisco folio 00133414.
- e) Copia simple de impresiones de pantalla infomex que muestra las fechas de solicitud y de prevención y vencimiento.

Por su parte, el sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción:

- a) Original del oficio UTIDIF/041/2914 de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Directora General y dirigido al solicitante, por medio del cual notifica prevención.
- b) Original del oficio UTIDIF/028/2914 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Directora General y dirigido al solicitante, por medio del cual informa del vencimiento de la prevención.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:



Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente al ser copias simples se tienen como elementos técnicos, por lo que carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar administrados con las documentales integradas al informe aportado por el Sujeto Obligado, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.



Por su parte los medios de convicción presentados en original se tienen como documentales publicas y se les otorga valor probatorio pleno.



VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios del recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El recurrente se duele de que el sujeto obligado actuó de manera dolosa, manifestando que no cumplió en el plazo establecido en el acuse para admitir o no la solicitud y lo condiciona para cumplir con una prevención fuera del plazo establecido, considerando que esa función no está dentro del funcionamiento del sistema infomex, además que la fecha de dicha notificación es del 06 seis de febrero del 2014 dos mil catorce.

Agrega que es vidente a todas luces que se buscó un motivo que justifique que se pasaron del término para admitir la misma y dolosamente piden una prevención sin señalarle los mecanismos para cumplirla, considerando que es complicado para el usuario adivinar si se puede o no retirar el texto que señala para que el suscrito cumpla la prevención, reitera que es un motivo por demás doloso para justificar la omisión y no dar cabal cumplimiento con lo dispuesto a la Ley de la materia.

La solicitud de información versa en requerir diversos datos e información sobre personal de la C.E.P.A.V.I., estatus sobre el seguimiento a algunos oficios y programas que lleva a cabo C.E.P.A.V.I., haciendo alusión en algunos de sus puntos a dos oficios señalando en la solicitud sus respectivos números de identificación y adjuntando los mismos a su solicitud, así como información referente al personal de la Dirección General del DIF.

Por su parte el sujeto obligado dentro del término de ley emite prevención al solicitante en los siguientes términos:



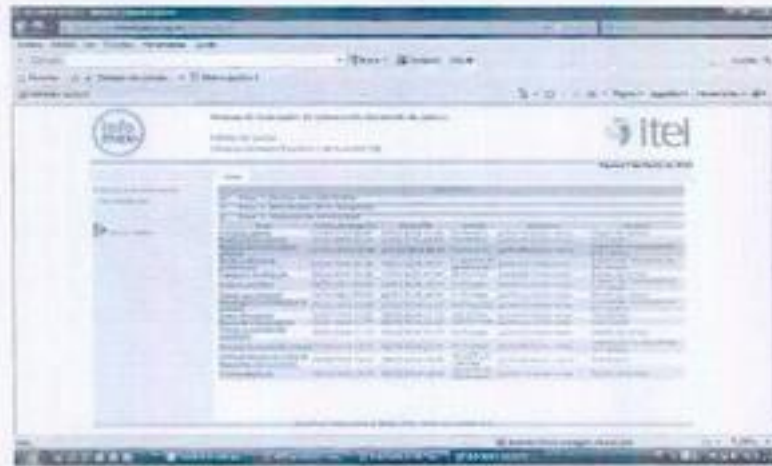
Al respecto el recurrente manifiesta que el sujeto obligado no admite su solicitud dentro del plazo legal, sin embargo dicha admisión no se llevó a cabo debido a que previo a ello

previno al solicitante circunstancia que realizó dentro del plazo legal, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

**Artículo 82. Solicitud de información — Revisión de requisitos.**

1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.
2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.
3. Si entre los requisitos fallantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

Lo anterior es así, debido El día 27 veintisiete de enero del 2014 dos mil catorce, a las 20:46 horas el hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco teniéndose por recibido oficialmente el 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, por lo que si la prevención la realizó el día 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, se encuentra dentro del término legal, como se muestra en la pantalla que se adjunta que contiene el historial de registro de la solicitud:



En este sentido, y de acuerdo al historial de la solicitud que se muestra en pantalla el solicitante disponía de 02 dos días hábiles para responder la prevención, es decir a más tardar el 31 treinta y uno de enero del año en curso, misma que al no contestarse el sistema permite desechar la solicitud.

Ahora bien, con independencia de los plazos y términos que señala el Sistema Infomex, Jalisco, el procedimiento de acceso a la información se debe ajustar a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que si bien es cierto el sujeto obligado notificó la prevención dentro de los plazos establecidos, a juicio de los que resolvemos dicha prevención es improcedente, toda

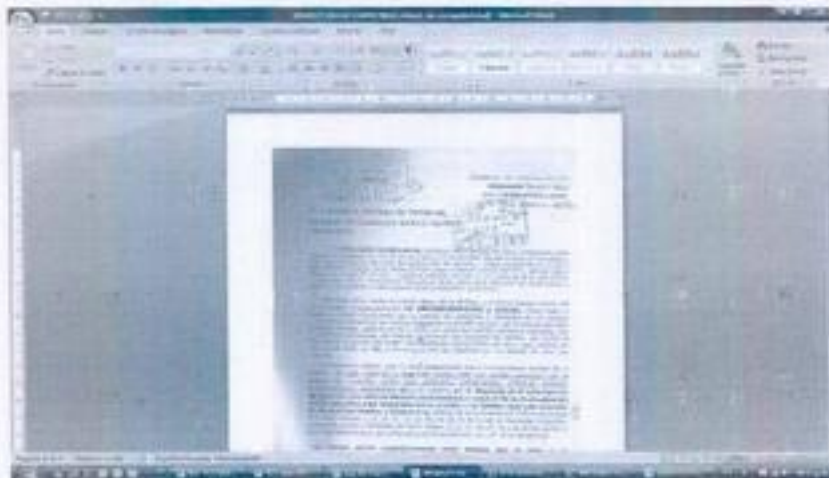


vez que de solicitud de información es clara y contiene elementos suficientes para su localización estimando que es factible emitir respuesta, con o sin prevención, razón por la cual la misma no debió ser una condicionante para que la Unidad de Transparencia no resolviera la solicitud de información en base a lo siguiente:

La prevención fue consistente en requerir íntegros los documentos anexos a su solicitud ya que los mismos fueron escaneados de manera incompleta en su parte inferior, como se muestra:



Sin embargo, dichos documentos son identificables por su encabezado y parte de su contenido como se muestra en la pantalla que se anexa:



Es decir, los oficios escaneados contienen número de identificación, sello de recepción de la Dependencia, destinatario y fecha de emisión, además de parte del contenido del mismo, elementos a través de los cuales era identificable el oficio y factible dar respuesta a los puntos de la solicitud en los cuales se hace alusión a ellos.

Aunado a lo anterior, se estima que los puntos planteados en la solicitud de información era factible dar respuesta a cada uno de ellos, no obstante el solicitante no hubiera remitido los anexos aludidos, ya que los mismos versan sobre nombres e información de personal de C.E.P.A.V.I., y Dirección General del DIF Jalisco, sobre el seguimiento y estatus de diversos programas que lleva a cabo el sujeto obligado, incluso del seguimiento dado a los oficios aludidos, mismos que son descritos en la solicitud de información y señalado el número que los identifica, razón por la cual se estima que el sujeto obligado indebidamente condicionó el acceso a la información a situaciones contrarias a la ley de la materia.

En este sentido, el sujeto obligado faltó al principio de sencillez y celeridad respecto de los principios rectores de interpretación y aplicación de la misma que contempla el artículo 05 cinco que se cita:

\*Artículo 5º. Ley — Principios.

I. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

I. Gratuidad: la búsqueda y acceso a la información pública es gratuita;

II. Interés general: el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción de la clasificada como confidencial;

III. Libre acceso: en principio toda información pública es considerada de libre acceso, salvo la clasificada expresamente como reservada o confidencial;

IV. Máxima publicidad: en caso de duda sobre la justificación de las razones de interés público que motiven la reserva temporal de la información pública, prevalecerá la interpretación que garantice la máxima publicidad de dicha información;

V. Mínima formalidad: en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;

VI. Sencillez y celeridad: en los procedimientos y trámites relativos al acceso a la información pública, así como la difusión de los mismos, se optará por lo más sencillo o expedito;

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública; y

VIII. Transparencia: se debe buscar la máxima revelación de información, mediante la ampliación unilateral del catálogo de información fundamental de libre acceso. \*

En razón de lo anterior **SE LE APERCIBE** para que en lo subsecuente se abstenga de condicionar el acceso a la información a situaciones contrarias a las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Ahora bien, con relación a lo manifestado por el sujeto obligado en el sentido de que el anexo al Recurso de Revisión muestra evidencias que refieren un derecho de petición, sin precisar a qué anexo se refiere, al respecto no obstante se desprenda de la solicitud algunos planteamientos que pudieran corresponder al ámbito del derecho de petición, ello no es razón para no pronunciarse sobre cada uno de ellos, emitiendo la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto, le asiste parcialmente la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado no respondió la solicitud de información presentada via infomex, identificada con el folio 00133414 dado que no se ajustó a lo establecido en la Ley de y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, SE REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta ser PARCIALMENTE FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO), por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se REQUIERE al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF JALISCO)** a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud conforme a derecho, emita y notifique resolución fundada y motivada y en su caso entregue la información requerida por el recurrente, debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo